



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

Nit. 891680011-8

Quibdó, 21 de octubre de 2021

Señor

YISEL RENTERIA SALAZAR

Barrio: Porvenir sector Colon al fondo

Correo electrónico: yiselrenteria88@gmail.com

Celular 3113168990

Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso "RESOLUCIÓN No. 601 DE 31 mayo 2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA".

La inspección de policía de Quibdó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a realizar notificación por **AVISO** de:

- ✓ "RESOLUCIÓN No. 601 DE 31 mayo 2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA".
- ✓ Se envía con copia íntegra por cualquier medio y/o copia física de la "RESOLUCIÓN No. 601 DE 31 mayo 2021 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA".

La presente notificación se publicará en un lugar de acceso al público de la alcaldía de Quibdó, ubicada en la carrera 2 # 24ª - 32 Quibdó, y en la página web de la Alcaldía por un término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Secretaria de Planeación ubicada en la casa de la Juventud del municipio de Quibdó, en horario lunes a viernes de 9 a 11 am y de 2 a 5 pm

FIJADO: 21 de octubre de 2021 HORA: 2:30 P.M.

DESEFIJADO: 28 de octubre de 2021 HORA: 2:30 P.M.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó
E-mail: alcaldiaquibdo-choco.gov.co
Código postal: 270001
Tel: (4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo Posible

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios



RESOLUCIÓN Nro. **601-2021**
31 MAYO 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.**

El Inspector de Policía de Quibdó, Chocó

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la carta política en su artículo 2° determina, como uno de los fines del estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales; y las atribuciones consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

El Congreso de la República expidió la ley 1801 del 29 de julio de 2016, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA", contempla en el Título III, artículos 223 del capítulo III, aplicable a los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, alcaldes y autoridades de Policía

Que obedeciendo lo manifestado en la ley 1801 de 2016, que delego en los Inspectores de Policía, adelantar los procesos verbales abreviados en primera instancia sobre comportamientos contrarios a la convivencia definidas en dicha ley.

A la Inspección de Policía le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de SANCIÓN o de ARCHIVO, Ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 6.

De igual forma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su carácter subsidiario y supletorio es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas.

Lo anterior significa que el código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia de proceso Administrativo Sancionatorio es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia. Y supletorio, toda vez que cumple funciones de integración normativa frente a lo no previsto en ellas.

No obstante, la experiencia demuestra que las leyes especiales al establecer los Procesos Administrativos Sancionatorios aplicables a determinada actividad sectorial remiten de manera expresa al código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 135 de la ley 1801 de 2016 establece los comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

Página 1



En el literal A numeral 4 del mencionado Artículo contemplan como comportamientos contrarios a la integridad urbanística: (...) **Numeral 4. "En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." (...).**

La presente actuación de oficio por funcionarios adscritos a la secretaria de planeación, el día 2 de septiembre de 2020, al momento de realizarse la visita en el barrio Porvenir sector Colon al fondo de la ciudad de Quibdó; en dicha visita se observó una intervención a un bien inmueble construcción de una vivienda se ordenó la suspensión de la actividad constructiva, debido a que no contaba con licencia o permiso de la secretaria de planeación municipal, por tal razón se realizó la respectiva citación para el día de 3 septiembre de 2020, a la que asistió la señora Yisel Rentería Salazar.

Que la graduación de la sanción a imponer, obteniendo todos los elementos probatorios de la infracción urbanística, se hará atendiendo los criterios señalados en el artículo 135,181 y 212 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).

En conclusión, las normas enunciadas, aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo ordenando de la ciudad, y tal objetivo se logra con la adecuación de las construcciones a la norma.

Por lo anterior se inicia el proceso sancionatorio contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 contra la señora Yisel Rentería Salazar, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1077421390 de Quibdó, quien se denominará Infractor, propietaria de la vivienda donde se adelanta actividad constructiva ubicada en el barrio Porvenir sector Colon al fondo del Municipio de Quibdó.

HECHOS:

PRIMERO: Que el día 3 septiembre de 2020, la señora Yisel Rentería Salazar, asistió a la diligencia de descargos y manifestó: " *Mi nombre y documento de identidad son como quedaron citados en el párrafo anterior, residente en el Barrio Porvenir sector Colon al fondo, teléfono 3113168990 de profesión u oficio docente, correo: yiselrenteria88@gmail.com, por medio del presente correo y en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que reza: "Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación".(...),* **PREGUNTA:** Autoriza a este despacho, que todos los actos administrativos que provengan de estas decisiones se notifiquen por este correo. **RESPONDE:** Si, soy el único responsable de revisar el buzón del correo electrónico registrado y mi omisión en ningún momento invalida el trámite de la comunicación realizada por este medio. **PREGUNTA:** Este despacho tiene conocimiento de que usted está realizando una construcción de vivienda en el Barrio Porvenir sector Colon al fondo, sin Licencia de Construcción ni permiso otorgado por la secretaria de planeación. **RESPONDE:** Si, estoy metiendo unas columnas para ampliar y reforzar la casa, pero estoy dispuesta a realizar los trámites de la licencia y toda lo que sea necesario.

PREGUNTA: *Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento, que para intervenir la vivienda y cualquier estructural de la vivienda usted debe solicitar una Licencia o permiso en la Secretaría de Planeación Municipal y cumplir con lo que otorga en la licencia.*

RESPONDE: *Sí, tenía conocimiento. PREGUNTA: Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento que, al infringir las normas urbanísticas, puede acarrear sanciones administrativas y/o policivas. RESPONDE: Sí, tengo ese conocimiento. El despacho le informa que no debe realizar ningún tipo de intervención estructural en la vivienda sin Licencia construcción o permiso, debidamente otorgado por la Secretaría de Planeación, se solicita acate las observaciones hechas por este despacho, en caso de construir o intervenir el terreno debe realizar el trámite de la licencia o permiso en la Secretaría de Planeación Municipal, este despacho procede conforme a las normas, Acuerdo 009 de septiembre de 2002, correspondiente al Código Urbanístico de la ciudad de Quibdó, Decreto 1469 de 2010 y Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía)" (...).*

SEGUNDO: en la visita realizada el día 11 de marzo de 2021, en el barrio Porvenir sector Colon al fondo, adelantada por funcionarios adscritos a la Secretaría de Planeación y por medio de oficio de la misma fecha se determinó:

Se observó lo siguiente:

- ✓ la construcción cuenta con valla informativa.
- ✓ Se confirmó que en el sitio se está realizando una edificación proyectada para dos (2) pisos, en proceso de construcción la primera planta.
- ✓ Se verifica que la construcción cuenta con la cimentación y proyección de las columnas.
- ✓ Se procedió a medir la edificación y presenta las siguientes dimensiones

DESCRIPCIÓN	FRENTE	FONDO	ÁREA (M2)
Piso 1	06.00 metros	18.00 metros	108.00
TOTAL			108.00

- ✓ Al momento de la visita no se detectaron afectaciones a vecinos o daños estructurales en la edificación.
- ✓ A la hora de la visita no se encontró al maestro de obras y ayudantes realizando trabajos.

1. REVISION DEL EXPEDIENTE

Una vez obtenida la localización donde se presenta la actividad constructiva, se procede a buscar antecedentes del sitio en la Oficina de Planeamiento Físico, donde se evidencie que:

Que el proceso cuenta con documentación radicada en la secretaria de planeación con número de radicado id control 64129.

Recomendaciones en Informe anexo a esta resolución

TERCERO: Que conforme a los informes anteriormente descritos (técnico y de suspensión), se desprenden la comisión de las siguientes infracciones urbanísticas.

- Construcción sin Licencia Urbanística en áreas protegidas (art 135, literal A, numeral 4 de la ley 1801 de 2016).

CUARTO: Que la persona que ha incurrido en las infracciones señaladas en el numeral anterior es la señora Yisel Rentería Salazar, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1077421390 de Quibdó, con dirección Barrio Porvenir sector Colon al fondo.



QUINTO: Que, por lo expuesto anteriormente, las normas constitucionales y legales presuntamente infringidas con la actuación urbanística desplegada por la señora Yisel Rentería Salazar son:

- Artículo 135, 193 la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Que, una vez probada la comisión de las infracciones urbanísticas antes mencionadas, se dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito, conforme a lo dispuesto en los art 180 - 181 de la ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: Que efectuando el anterior análisis, el Inspector de Policía establece que hay méritos para formular cargos a la señora YISEL RENTERIA SALAZAR responsable de la comisión de la infracción urbanística de CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, el cual en la oportunidad legal correspondiente después de la suspensión y descargos pudo, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 100 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

Ley 810 de 2003 Artículo 3° El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

El plan de ordenamiento territorial se basa en los principios de prevalencia del interés colectivo sobre el interés individual, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la función ecológica y social de la propiedad. Es por eso por lo que siempre que se planifique un proyecto de construcción, en cualquier modalidad ya sea remodelación, ampliación, adecuación, modificación, cerramiento, demolición, reconstrucción o reforzamiento estructural se necesita la autorización previa o licencia de construcción expedida por la autoridad competente en cada municipio artículo 99 de la ley 388 de 1997, artículo 1 de la Ley 1469 de 2010, y artículo 2.2.6.1.1.1. decreto 1203 de 2017.

ANÁLISIS DE LA MULTA ESPECIAL COMO MEDIDA CORRECTIVA

Mediante la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, el legislador, ha instituido normas que buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional a propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, generando de esta manera en la comunidad el comportamiento que favorezca a la convivencia y el respeto, la integración pacífica respetuosa y la armonía entre las personas, bienes, ambiente y el urbanismo.

El Artículo 135 de la ley 1801 de 2016 reza: *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. "Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Artículo 181. Multa especial

Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

2. Infracción urbanística. *A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (...)

Ha instituido el legislador, mediante ley 1801 de 2016, código nacional de policía y convivencia normas que buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la comunidad.

Por su parte la multa por CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, artículo 181 numeral 2, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo acarrea la siguiente multa:

Área construida: 108.00m² X \$4.542.630(equivalente 5 salarios mínimos) = \$ 490.604.040

Numeral 2 párrafo 3 artículo 181 Ley 1801 de 2016... "En ningún caso, la multa podrá



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ**

Continuación de la resolución de la sanción por infracción urbanística de la señora Yisel Rentería Salazar.

601

superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble". $200 \text{ smlmv} \times \$908.526 = 181.705.200$

Atendiendo a lo preceptuado en el Código Nacional de Policía, y debido a que no hay información precisa del avalúo catastral actualizado del inmueble sobre el que se cometió la infracción; se impondrá entonces una sanción de 5 salarios mínimos legales mensuales tal como lo señala el artículo 181 con relación a los estratos 1 y 2, equivale a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$4.542.630).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR URBANÍSTICO: A la señora YISEL RENTERIA SALAZAR, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1077421390 de Quibdó.

SEGUNDO: IMPONER EL PAGO DE LA MULTA: Por la infracción urbanística, construcción sin licencia equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$4.542.630).

"El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo". (Artículo 182 y siguientes de la ley 1801 de 2016).

TERCERO: Se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y el infractor dispone de un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y a la imposición de las multas sucesivas, si pasado este término no presenta licencia, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta. (ley 388 de 1977 artículo 105 modificado por el artículo 3 de la Ley 810 de 2003, parágrafo 2 art. 135 de la Ley 1801 de 2016).

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que deberá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía

51 MAY 2021

Página 6

Carrera 2 # 24A 32/Quibdó Chocó
E-mail: alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Código postal: 270001
Tel: (4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo posible

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios